



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.
Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELEF. 554-849

1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

8 "CASEGURIDAD CIA. LTDA."

9 CUANTIA: S/.2'000.000,00

10 COPIAS DADAS:

11 "En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
12 martes veinte y siete de febrero, de mil novecientos noventa y seis,
13 ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo Espinoza
14 comparecen: los señores: General S.P. Cristóbal Carrillo Velarde, casado,
15 Maritza Graciela Carrillo Ponce de Drouet, casada, e Isabel Cristina
16 Carrillo Ronce de Merizalde, casada, todos los comparecientes son de
17 este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respec-
18 tivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fe y dicen:

19 Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR

20 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incor-
21 porar una más de contrato de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

22 LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:

23 Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitucion de la
24 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los siguientes socios fundadores:

25 General S.P. CRISTOBAL CARRILLO VELARDE, MARTIZA GRACIELA CARRILLO PONCE
26 DE DROUET, ISABEL CRISTINA CARRILLO PONCE DE MERIZALDE, los comparecientes
27 de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, con capacidad le-
28 gal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

los mismos que domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

1 SEGUNDA: DECLARAN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es de su
2 librey expresa voluntad, constituir como en efecto constituyen la presen-
3 te compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por lo
4 impuesto por la Ley de Compañías y Reglamentos, las normas del presente

5 Estatuto y las demás Leyes que fueren aplicables.- TERCERA: ESTATUTOS DE
6 LA COMPANIA, PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA " CASEGURIDAD" CIA.

7 LTDA... TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO

8 PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la presente Compañía que se
9 Constituye por el presente contrato, es " CASEGURIDAD CIA. LTDA".

10 ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:- El domicilio principal de la presente Com-
11 pañia será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero por acuerdo

12 de la Junta General de los socios podrá establecer agencias o sucursales
13 en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o inclusive en el exterior,

14 previo el cumplimiento de las solemnidades legales.- ARTICULO TERCERO.-

15 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendra como objeto social, las siguientes
16 actividades: a) Los servicios de ^{de instalaciones/}guardiania, Seguridad/Públicas y Privadas

17 b) Guardiania y protección de Negocios, Empresas, personas nacionales y
18 extranjeras.- c) Protección para firmas nacionales o extranjeras, negocios

19 Bancarios, Comercio, instalaciones públicas como privadas, embajadas, Ban-

20 cos, Residencias, Fábricas, Industrias, Compañías Aéreas, Edificios Pú-

21 blicos y privados.- d) Mantenimientos y limpieza de Edificios, prestación

22 de servicios de investigación e información privadas, servicio y Estudio

23 de Seguridad y protección personal en empresas y diferentes negocios,

24 transporte y custodia de bienes y valores y demás operaciones permitidas

25 por las Leyes ecuatorianos, y que se encuentren relacionadas con su objeto

26 social.- e) Representación y ventas de artículos y materiales de seguridad

27 ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duracion de la Compañia
28

es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía sin embargo podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley.-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 334-849

TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSI-

SION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACION Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPA-

CIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compa-

ñía es de dos millones de sucres, divididos en dos mil participaciones

de mil sucres cada una, que estarán representados por certificado de

aportación correspondiente de conformidad con la Ley y el Estatuto, cer-

tificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, El

capital se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento y el

otro cincuenta por ciento en un año, a partir de la suscripción de la Com-

pañía.- ARTICULO SEXTO.- La Compañía puede aumentar el capital social

por resolución de la Junta General de Socios, en los términos de los

artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO

SEPTIMO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación,

en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el num-

ro de aportaciones que le corresponde.- ARTICULO OCTAVO.- Las participa-

ciones que tiene el socio de la Compañía es transferible por herencia.

Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía

por personas que estos designen.- ARTICULO NOVENO.- Las participaciones

que tiene el socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos,

en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se ob-

tuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los

requisitos señalados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- La Compañía llevará un libro de socios y participacio-

nes en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier

NOTARIO 5to. CANTON QUITO

variación respecto al derecho sobre ellas.- TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS:

1 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

2 Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos, a mas de lo

3 estipulado en el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías :

4 a) Intervenir con voz y voto en las sesiones en Junta General de socios
5 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder nota-

6 rial o carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión y el poder

7 a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el

8 socio tendrá derecho a un voto.- b) Elegir y ser elegido para los órganos

9 de Administración.- c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata

10 de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse

11 la liquidación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones

12 de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías en su artículo ciento

13 diez y siete; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que se

14 le asigne por parte la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente.

15 c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las part-

16 cipaciones que tuviere en la Compañía, cuando en la forma que decida la

17 Junta General de socios.- d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICU-

18 LO DECIMO TERCERO.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por

19 las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aporta-

20 ciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- TITU-

21 LO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION

22 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- La Compañía será gobernada

23 por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.

24 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de socios legalmente convocada,

25 es el órgano supremo la Compañía y está integrada por los socios le-

26 galmente convocados, reunidos en el número suficiente para formar quorum.

27 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de socios son ordinarias o

extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convoca-

das.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas ordinarias o extraordina-

rias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y

personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación

por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocato-

ria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la se-

sión.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- El quorum para las sesiones de la Junta

General de socios, no podrá considerarse válidamente constituida para

deliberar en primera convocatoria, si concurrentes a ella no represen-

tan mas de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresamente

este particular en la convocatoria, La sesión no podrá instalar ni

continuar válidamente sin el quorum establecido.- ARTICULO DECIMO NOVENO

Salvo disposiciones en contrario a la Ley, las resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios pre-

sentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General de socios toma-

das con arreglo a la Ley, a este Estatuto y a sus Reglamentos, obligarán

a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no contri-

buido con sus votos y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las sesiones a la Junta General de socios,

serán presididas por el presidente de la Compañía y a su falta por la

persona designada en cada caso de entre los socios; actuará el Secre-

tario, el Gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de la Junta General se llevarán

a máquina en hojas debidamente foliadas, firmadas por el Presidente y



NOTA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TEL. 554-849

de/
Secretario. Además se formará un expediente a cada Junta con los documentos

referidos en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones en interés de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de

sociedad.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de socio para un período de dos años pudiendo

ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho período, la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelve lo pertinente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser Presidente

se requiere ser socio de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares ala Junta General de socios: b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas.- c) Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal, conservando las propias mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- f.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- g) Las demás que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y

Reglamento general de socios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho período, la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelve lo pertinente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho período, la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelve lo pertinente.- ARTICULO VIGESIMO DIEZMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho período, la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelve lo pertinente.- ARTICULO VIGESIMO ONCEavo.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho período, la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelve lo pertinente.- ARTICULO VIGESIMO DOCEavo.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período

de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso que hubiere fenecido dicho período, la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelve lo pertinente.- ARTICULO VIGESIMO TRECEavo.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período

de dos años, pudiendo ser relegido indefinidamente, puede ser socio o no

En caso de terminado el período para el cual fue nombrado y que/^{la} Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano decida lo pertinente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía; a.- Convocar a Junta General; b) Actuar como Secretario de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General, siempre que hubiere actuado como Secretario. d) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante.- e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- f) Cumplir u hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley.- g.- Las demás previstas en la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO

La Junta General de Socios podrá fiscalizar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la

Ley.- TITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La disolucion y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido por la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- TITULO SEXTO.-

DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El capital de la Compañía es de dos millones de sucres, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de su totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital, con aportación en número. ---
rio. ---



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Valle Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELEF. 554-849

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SOCIOS	CAP SUS.	CAPITAL	CAP. A	NUMERO DE
	NUMERARIO	PAGADO	PAGAR	PARTICIPACIONES
CRISTOBAL CARRILLO VELARDE	1'000.000,00	500.000,00	500.000,00	1.000,00
MARITZA CARRILLO DE BROUET	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500,00
ISABEL CARRILLO DE MERIZALDE	500.000,00	250.000,00	250.000,00	500,00
TOTALES	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	2.000,00

La parte del Capital pagado por un millón de sucres, conforme se justifica con deposito en la Cuenta de integración de capital abierta en el Banco Popular del Ecuador, de esta ciudad que se adjunta como habilitante .-

CUARTA: DECLARACIONES FINALES: Los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en los términos del presente contrato y estatuto.- b.- Que en todo que no ^{es} tuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; c) Que se autoriza al Doctor Marco Carrillo Velarde, Abogado de la República para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación de la Compañía y cumplir las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de Compañía.- d.- La Compañía podrá fusionarse con cualquier empresa o entrar de socia o accionista de cualquier persona sea natural o jurídica nacional; e.- Podrá realizar toda clase de transacciones comerciales que se relacione con sus fines y en general, podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con el objeto social.- f.- Podrá realizar actividades para la preparación, formación y perfeccionamiento de personal de seguridad y guardiana, proveyendose de los equipos y materiales necesarios para tal fin.- g.- Podrá realizar prestación de servicios técnico y operaciones, así como suministro de materiales y equipos para la industria de seguridad privada de Instituciones públicas y privadas, Comunicaciones, petroleras, ambientales y ecológicas,

1 agricultura, comerciales y transporte motorizado. Usted señor Notario,
 2 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este
 3 instrumento público.- Firma Doctor Marco Vinicio Carrillo. Matrícula nú-
 4 mero dos mil novecientos quince. C.A.Q. Hasta aquí la minuta que los com-
 5 parecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes.- Leída que fue
 6 esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes
 7 en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo
 8 lo cual doy fe. Enmendado CASEGURIDAD, DROUET. VALE. Entrelineas.- de ins-
 9 talaciones, de, y, la, VALE.

NOTARIA SEXTA
 a cargo del Dr.
 Héctor Vallejo Espinoza
 EDIF. ATENAS
 OFICINA 807
 TEL.F. 554-849

10
 11
 12 *Marco Vinicio Carrillo*
 13 f) General S.P. Cristobal Carrillo

CI. 170135402-7

14
 15
 16 *Maritza Carrillo*
 17 f) Maritza Carrillo

CI 1704788239

18
 19
 20 *Isabel Carrillo*
 21 f) Isabel Carrillo

CI-170478824-7.

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

Ciudad y fecha QUITO, FEBRERO 27 DE 1996

Que hemos recibido de:

CRISTOBAL CARRILLO V.	S/, 500.000=
MARITZA CARRILLO DE CRAUET	250.000=
ISABEL CARRILLO DE MERIZALDE	250.000=

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CASEGURIDAD CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Aclaradamente,

Harold Sandoval Castillo

Banco JF

Entrelineas.- de instalaciones, de, y, la . VALE

D. Víctor Vallejo
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello

confiero esta copia **TERCERA** firmada y sellada en Quito,

a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.

V. Vallejo



RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 96.1.1.1.0738 dictada el siete de marzo de mil novecientos noventa y seis tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada ante mí el veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y seis de la Constitución de la Compañía CASEGURIDAD CIA LTDA, de la aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Héctor Vallejo E
NOTARIO SEXTO
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 7 de MARZO de 1996, bajo el número 0026 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA CASEGURIDAD CIA. LTDA.- Otorgada el 27 de FEBRERO DE 1996, ante el NOTARIO SEXTO del cantón Quito Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto signado con el número 0015.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00143.- Quito, a seis de enero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO